

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

Belén, 28 de Enero del 2,021

INFORME N° **019**-2021-GRL-GRI/S GSYC/VODSDA

Al: **ING. RAÚL FLORES AQUEPUCHO**
Sub Gerente de Supervisión y Control

Del: **ING. VÍCTOR OSWALDO DA SILVA DEL ÁGUILA.**
Inspector de Obra

Asunto: Remito Opinión sobre Suspensión de Plazo Contractual N° 03 de la Obra:
"Mejoramiento de la Oferta Educativa en la Institución Educativa Básica Regular N° 62015 Villa Lagunas del Distrito de Lagunas, Provincia de Alto Amazonas, Departamento de Loreto "

Referencia: **Carta N° 066/2020-CSVL-FRHI-RL** (Reg. N° 37271)

Mediante el presente me dirijo a usted, para saludarle muy cordialmente, así mismo informarle que en atención al documento de la referencia, se procedió a evaluar lo siguiente:

ANTECEDENTES

- ✓ Con fecha 12 de Noviembre del 2019, se suscribió el Contrato N° 017-2019-GRL-GGR-GRI, entre el GOBIERNO REGIONAL DE LORETO y la empresa contratista **CONSORCIO VILLA LAGUNAS**, para la ejecución de la obra: **"Mejoramiento de la Oferta Educativa en la Institución Educativa Básica Regular N° 62015 Villa Lagunas del Distrito de Lagunas, Provincia de Alto Amazonas, Departamento de Loreto"**, por el monto de **S/. 3'744,905.21** (Tres Millones Setecientos Cuarenta y Cuatro Mil Novecientos Cinco y 21/100 soles) y plazo de ejecución de **180** (Ciento Ochenta) días calendario.
- ✓ Mediante Carta N° 066/2020-CSVL-FRHI-RL de fecha 07/12/2020 el **Consortio Supervisor Villa Lagunas**, solicita la suspensión de plazo contractual, en la ejecución de la obra **"Mejoramiento de la Oferta Educativa en la Institución Educativa Básica Regular N° 62015 Villa Lagunas del Distrito de Lagunas, Provincia de Alto Amazonas, Departamento de Loreto"**, indicando que por problemas climáticos (Precipitaciones Pluviales) vienen paralizando los trabajos programados, afectando la ruta crítica, de la programación de obra vigente.

BASE LEGAL

4.1 MARCO CONTRACTUAL

La solicitud de Suspensión del Plazo de ejecución, está amparada en lo estipulado en el Art. 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por DS N° 344-2018-EF.

- Reglamento de la ley de Contrataciones del estado. Art 178°:

- 178.1 Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos directos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión
- 178.2 Reiniciado el plazo de ejecución de la obra corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra, respetando los términos en los que se acordó la suspensión.[...]

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

ANÁLISIS

De acuerdo al Art° 178 Suspensión del plazo de ejecución encontrándose dentro de la normativa vigente y de acuerdo a la Ley y su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, aprobado mediante D.S.N° 344-2018-EF",

La solicitud de Suspensión del plazo de ejecución de obra, se origina por los eventos relacionados a los trabajos de Pintura en Muros Interiores y Exteriores, así como en Muro perimétrico, columnas, vigas y Pantallas Exteriores, por efectos de las constantes lluvias que afecta la ruta crítica de la programación de obra.

Luego de que la supervisión evidencie las constantes precipitaciones pluviales durante el mes de Noviembre y diciembre de 2020, recomienda y da su conformidad (Carta N° 066/2020-CSVL-FRHI-RL de fecha 07/12/2020) además, que se anotaron en el cuaderno de obra, es precisa y clara la afectación de la ruta crítica de la programación de obra vigente, y el riesgo del no cumplimiento de la ejecución de la obra dentro de los plazos establecidos.

Es así que, estos eventos fortuitos constituyen acontecimientos ***ajenos a la voluntad de las partes***, que ocasionan la paralización de los trabajos en Obra, en tal sentido no son imputables a ninguna de ellas; En este sentido, en el marco de lo establecido en el numeral 153.1 del artículo 153° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, los **eventos no atribuibles a las partes** deben ser entendidos como aquellos acontecimientos ajenos a su voluntad, que producen la paralización de la obra; en tal sentido no son imputables a ninguna de ellas; Así mismo, en aplicación del artículo 1315 del Código Civil, corresponde hablar de caso fortuito como derivado de un hecho natural, de modo tal que a nadie puede imputarse su origen. De esta manera, se define que la configuración de un "caso fortuito o fuerza mayor" exime de responsabilidad a las partes, específicamente, a la parte que se ve imposibilitada de ejecutar las prestaciones a su cargo.

En virtud de estas consideraciones, la supervisión ha recomendado la **Suspensión del Plazo de ejecución de Obra**, desde la fecha en que se paralizaron totalmente los trabajos en Obra (**01.12.2020**), hasta la culminación y/o cese de las lluvias o disminución de la frecuencia e intensidad de las mismas, que permita que la culminación de los trabajos programados en las condiciones óptimas para su normal ejecución. Preciando también, que el plazo suspendido no irrogará el reconocimiento de mayores gastos generales.

Cabe manifestar que este trámite debió ser realizado en los plazos de ley, por el anterior Coordinador, el suscrito mediante Memorando N° 004-2021-GRL-GRI-SGSYC, de fecha 04 de enero del 2021, en la cual se designa como coordinador de la obra, en aras de contribuir con la gestión, realiza el trámite correspondiente de la presente suspensión de Plazo de Ejecución Contractual de la Obra N° 03.

CONCLUSIONES Y/O RECOMENDACIONES

En Merito a la solicitud del **Consorcio Supervisor Villa Lagunas**, el suscrito **recomienda la suscripción del Acta de suspensión del plazo de ejecución de obra N° 03 desde el 01 de Diciembre del 2020, hasta que culminen los eventos causales de esta suspensión**; por lo que deberá derivar a la oficina de asesoría legal de la GRI, para evaluar dicha solicitud de suspensión a fin de que la entidad y el contratista, Suscriban un acta de suspensión de plazo de ejecución conforme a los antecedentes del presente informe.

Es todo cuanto informo a usted para su conocimiento y trámites correspondientes.

Atentamente,

V°B°
VICTOR DA SILVA DEL AGUILA
INGENIERO CIVIL
CIP 144.001

Cc.
Archivo